



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde hace un tiempo han proliferado en distintas localidades de la provincia, los denominados "minibuses" como transporte de pasajeros alternativo al servicio público habilitado, en general hacen recorridos de corta y media distancia.

Este tipo de transporte no cuentan en general con ninguna habilitación, por lo que los usuarios no tienen cobertura de ningún seguro en caso de accidentes, esto implica un grave riesgo cada vez que se hace uso de este medio de transporte.

Tampoco tributan los impuestos que en función de la actividad que realizan debieran abonar, como son Ingresos Brutos y Ganancias.

Creemos que todos los habitantes tienen derecho a desarrollar las actividades que deseen siempre que sean lícitas y conforme a las normas que las regulan, en el caso específico del transporte público automotor, el tema es por demás delicado toda vez que estamos hablando de transporte de pasajeros, que se encuentran totalmente indefensos ante cualquier accidente. Además se produce una gran desigualdad respecto de aquellos, que son la mayoría, que cumplen con todas las normas legales, teniendo seguramente mayores costos, por lo que al momento de competir los transgresores pueden ofrecer mejores precios.

La Dirección de Transporte deberá tomar los recaudos necesarios para intensificar los controles y fiscalizaciones con el objeto de que quien realiza transporte de pasajeros lo haga conforme a las normas que regulan la actividad, garantizando de esa manera un transporte seguro para los habitantes de nuestra provincia.

Por ello.

AUTOR: Raúl Alberto Rodríguez

FIRMANTES: María Inés García, Roberto Jorge Medvedev



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado arbitre los medios a su alcance para dotar a la Dirección de Transporte de los recursos necesarios para intensificar los controles y la fiscalización sobre los prestadores de transporte de pasajeros que no se encuentran debidamente habilitados.

Artículo 2°.- De forma.